

RESOLUCIÓN N° 144/2020.
REF: RESUELVE SOLICITUD DE INVALIDACIÓN
RESOLUCIÓN DOM N° 488 DE FECHA 21.11.17,
ROLES DE AVALÚO N° 612-4 / 605-8 Y
RESOLUCIONES DOM N° 83 Y 84 DE FECHA
22.03.19, ROL DE AVALÚO N° 5001-585.

VISTOS:

1. La Resolución N° 488 de fecha 21.11.17, de Director de Obras de la I. Municipalidad de Concón.
2. Las Resoluciones N° 83 y 84 de fecha 22.03.19, de Director de Obras de la I. Municipalidad de Concón.
3. El Ingreso de Oficina de Partes N° 3255 de fecha 31.07.19, de don Gabriel Muñoz Muñoz, solicitud de invalidación de la Resolución DOM N° 488/17 y las Resoluciones DOM N° 83/19 y 84/19, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y de la Fundación Yarur Bascuñán.
4. El ORD. N° 254 de fecha 02.08.19, de Director de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Concón.
5. El Memo DOM N° 437 de fecha 22.08.19, de Director de Obras de la I. Municipalidad de Concón.
6. El ORD. N° 283 de fecha 29.08.19, de Director de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Concón.
7. El Memo DOM N° 487 de fecha 24.09.19, de Director de Obras de la I. Municipalidad de Concón.
8. El ORD. N° 57 de fecha 27.09.19, de Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Concón.
9. Los comunicados vía correo electrónico de fecha 10.07.20 y 31.07.20, de Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Concón y de la Dirección de Obras Municipales respectivamente.
10. El Ingreso de Oficina de Partes N° 2129 de fecha 03.08.20, de don Gabriel Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y de la Fundación Yarur Bascuñán.
11. El ORD. N° 259 de fecha 06.08.20, de Director de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Concón.
12. El Memo DOM N° 346 de fecha 24.08.20, de Director de Obras de la I. Municipalidad de Concón.
13. El ORD. N° 20 de fecha 02.09.20, de Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Concón.
14. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
15. El Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
16. El Decreto Supremo N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
17. La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
18. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones administrativas, legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, los Anteproyectos de Edificación aprobados según Resoluciones DOM N° 83 y 84 de fecha 22.03.19, en la propiedad ubicada en Av. Concón Reñaca S/N°, rol de avalúo N° 5001-585, Macrolote 2 del Loteo Costa de Montemar, sector Campo Dunar de la Punta de Concón, materializaron las decisiones de aprobación de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según consta en sus Ordinarios N° 273 y N° 274 del año 2018.
2. Que, conforme a los plazos establecidos en la legislación aplicable, artículo 1.4.11 de la O.G.U.C., las autorizaciones de los anteproyectos aprobados según Resoluciones de Aprobación de Anteproyectos de Edificación N° 83 y 84 de fecha 22.03.19, perdieron su vigencia el 23.03.20.
3. Que, en el periodo previo a la aprobación del Plan Regulador Comunal (D.O. 17.05.17), se ingresó la Solicitud de Aprobación de Proyecto de Loteo y Urbanización, para la propiedad emplazada fuera del sector Campo Dunar de la Punta de Concón, ubicada en Av. Cornisa S/N°, roles de avalúo N° 612-4 y 605-8, Remanente Lote 1 del Loteo Costa de Montemar, según expediente técnico rotulado RLU-1197.
4. Que, el artículo 1.4.2 de la O.G.U.C., establece que: “Los documentos y requisitos exigidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en esta Ordenanza para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes ante las Direcciones de Obras Municipales, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.”
5. Que, el artículo 25 bis de la Ley N° 19.300 estipula: “Las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable.”
6. Que, sobre el actuar de la Dirección de Obras prevalece lo que indican la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Siendo ello así, la normativa que regula el urbanismo y las construcciones no condiciona el otorgamiento del permiso a la previa evaluación ambiental.
7. Que, la C.G.R. como Organismo Contralor, se ha pronunciado respecto a la materia en comento, indicando que no se advierte impedimento jurídico para que las Direcciones de Obras Municipales puedan otorgar el permiso respectivo antes que se dicte la resolución que lo califica ambientalmente, estableciendo por cierto, que corresponde que las Direcciones de Obras Municipales requieran la calificación ambiental favorable en forma previa a la recepción definitiva de la obras, sea ésta parcial o total (DDU 156 - Circular ORD N° 0515/21.11.05 MINVU).
8. Que, el expediente técnico rotulado RLU-1197 contiene la Resolución Exenta N° 122/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, que informa la no pertinencia de Evaluación Ambiental y que en virtud al procedimiento reglado establecido en la legislación, consta la Resolución de Aprobación de Loteo y Urbanización N° 488 de fecha 21.11.17.

9. Que, el fallo de la Excma. Corte Suprema, de fecha 05.06.19, no impugna el permiso de edificación, Resolución DOM N° 488/17, toda vez que en su pronunciamiento concluye que el proyecto durante su ejecución, evidenció términos de hecho que la ley prevé para su ingreso al Sistema de Evaluación a través de un Estudio de Impacto Ambiental.
10. Que, la Dirección de Obras con la toma de conocimiento del citado fallo y conforme a sus competencias, procedió a paralizar las obras de construcción hasta que la urbanizadora acredite la Calificación Ambiental del Proyecto de Loteo y Urbanización ya singularizado, según Oficio DOM N° 241 de fecha 11.06.19.
11. Que, un Permiso de Loteo y Urbanización y una Aprobación de Anteproyecto de Edificación, atendida la naturaleza de los citados actos, no pueden considerarse como ejecución material de los proyectos pertinentes (Dictamen N° 40.638/1997).
12. Que, la normativa que regula el urbanismo y las construcciones, estatuye las acciones de reclamación respecto de resoluciones dictadas por los Directores de Obras, toda vez que los artículos 4°, 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece un procedimiento reglado, en el marco del cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo ejercen la función de supervigilancia, debiendo frente a las reclamaciones adoptar las resoluciones que detalla el mismo ordenamiento.
13. Que, sin perjuicio de los alcances de la Resolución Exenta N° 122/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso y los Ordinarios N° 273 y N° 274 del año 2018 de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, ellos corresponden a actos de otros órganos del Estado.
14. Que, para que proceda la invalidación respecto de un acto administrativo, es necesario que concurra un vicio de legalidad, toda vez que ello redundaría en la pérdida de eficacia del acto administrativo por razones de su improcedencia, existiendo un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios.
15. Que, en el fondo, el interesado no demuestra ni individualiza un Acto Administrativo propio de esta DOM contrario a derecho, sin por ello dar cumplimiento en la forma de la solicitud en materia, a la formalidad expresa contenida en el artículo 30 de la Ley 19.880 (como ser que los hechos y razones se centran en los alcances de los actos administrativos de otros órganos del Estado).
16. Que, en virtud de todo lo anterior, esta Dirección de Obras Municipales informó y reiteró en el año 2019, al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, autoridad a la que fue presentado el recurso, su negativa a dar inicio a un Proceso de Invalidación.
17. Que, el ORD. N° 259/2020 del Director de Asesoría Jurídica, en expreso concluye que a la Solicitud de Invalidación de fecha 31.07.19, le aplica el Silencio Negativo. Entendiéndose que, dado el tiempo transcurrido, la solicitud presentada al Sr. Alcalde ha sido Rechazada debiendo dicha circunstancia ser certificada por Secretaría Municipal, en los términos establecidos en el artículo 65 de la ley 19.880.

RESUELVO:

1. **ESTABLECER**, en coherencia, que al Ingreso de Oficina de Partes N° 3255 de fecha 31.07.19, de don Gabriel Muñoz Muñoz, solicitud de invalidación de la Resolución DOM N° 488/17 y Resoluciones DOM N° 83/19 y 84/19, le aplica el Silencio Negativo. Entendiéndose que, dado el tiempo transcurrido, la solicitud presentada al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, ha sido Rechazada debiendo por ello, dicha circunstancia ser certificada por Secretaría Municipal, en los términos establecidos en el artículo 65 de la ley 19.880.
2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal al interesado, don **GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ**, en representación de la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y de la Fundación Yarur Bascañan.

CONCÓN, 07 SEPTIEMBRE DE 2020.


JULIO ENRIQUE LEIGH Z.
ARQUITECTO P.U.C.
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

JLZ/APU/apu

- Sr. Gabriel Muñoz Muñoz.
- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Concón.
- Sr. Director de Asesoría Jurídica.
- Sra. Secretario Municipal.
- U. Fiscalización DOM.
- Expediente Técnico RLU-1197
- Expediente Técnico RAE-1302
- Expediente Técnico RAE-1303
- Archivo DOM.